

INFORME AL DESPACHO: MAYO 06 DE 2021.-

Hago saber a usted que la parte accionante no subsanó la presente demanda en debida forma.
PROVEA. -

JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NURNA DEL CARMEN CAUSIL VIDAL CONTRA
PORVENIR S.A Y CARIBEMAR DE LA COSTA S.A ESP. RADICADO N° 230013105002 - 2021-
00077-00.**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

MONTERIA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Decídase si se tiene por subsanada o no la anterior demanda.

Sea lo primero anotar que esta unidad judicial inadmitió la demanda ordenada a la parte actora que subsanara yerros encontrados al momento de realizar control de admisibilidad.

El apoderado judicial de la accionante allegó memorial de subsanación dentro del término legal, no obstante, el despacho encuentra que el escrito de subsanación allegado no superó los yerros objeto de inadmisión, especialmente en cuanto a los anexos de remisión de la demanda que le fueron enviados a los accionados, pues constan estos de una referencia en los correos así, “DEMANDA ORDINARIA LABORA **XIOMARA CAUSIL VS CARIBE MAR Y PORVENIR**”. Frente a lo anterior, esta unidad judicial observa que ello no corresponde con el nombre de la demandante en este proceso y a su vez, difiere de la referencia enunciada en el correo con que fue allegada a este despacho, “**MEMORIAL SUBSANDO DEMANDA RDO 2021-77 NURNA VS CARIBE MAR**”, por lo que se ordenará por parte del despacho el rechazo de la presente demanda.

Lo anterior se fundamenta, en que la correcta identificación e individualización de la parte accionante, incide de manera fundamental en el ejercicio del derecho de defensa de los accionados, al punto que el cambio de nombre en la referencia pudiere generar confusión a la hora de dar respuesta a la demanda en tanto se enuncia una persona que no corresponde a la demandante.

Amén de lo anterior, procederá el juzgado a:

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcomon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba.*

RECHAZAR la presente demanda; en su oportunidad, devolver la demanda y sus anexos al demandante; dado el caso, archívese el expediente dejando las anotaciones del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANTONIO JOSÉ DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6538c888199eeb01666386b19bf58f964e5cb53ef81b0704a3f8cccf53511a80

Documento generado en 06/05/2021 06:15:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**